03/01/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Queda exonerado de responsabilidad el promotor que no participó en una obra ni dio instrucciones de la misma

Respecto a la responsabilidad decenal, se establece que no puede confundirse la responsabilidad solidaria de los agentes de la edificación frente a los adquirentes de la misma con el funcionamiento del régimen de la solidaridad en las relaciones internas de los agentes.

En el presente caso, se establece que una cosa es que el promotor responda por el contrato celebrado con los adquirentes de las viviendas, locales o plazas de garaje del edificio, y otra muy distinta que deba asumir responsabilidades ajenas, máxime cuando las relaciones internas de los deudores solidarios están formalizadas en los correspondientes contratos celebrados entre la promotora recurrente con los agentes de la construcción.

Sin embargo, no era esta la postura adoptada en instancia, donde se establecía la responsabilidad solidaria de la promotora, sin necesidad de que existiera alguna conducta en la génesis del daño que no sea la solidaridad impropia impuesta por su condición de tal.

Por todo lo anterior, se concl

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |